

REF.: EFECTUA ACLARACIONES QUE INDICA.

SANTIAGO,

0 3 MAR 2015

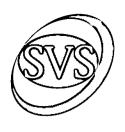
## OFICIO CIRCULAR Nº 8 7 2

## A todas las empresas de auditoria externa inscritas en la Superintendencia

Esta Superintendencia ha tomado conocimiento de las Circulares 32 y 33 de 2015 del Colegio de Contadores de Chile A.G., mediante las que dicha asociación gremial imparte instrucciones respecto a los informes que se deben emitir para dar cumplimiento a las disposiciones a que se refiere el artículo 21 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.712 de 2014, en adelante, la ley de fondos. Al respecto y teniendo en consideración lo establecido en las letras a), f), k) y l) del artículo 4° del D.L. N°3.538, en los artículos 1° y 2°, y Titulo XXVIII, todos de la ley N°18.045, este Servicio ha estimado necesario aclarar a las empresas de auditoría externa lo siguiente:

- 1. A partir de la entrada en vigencia de las modificaciones a las leyes N°18.045 y N°18.046, introducidas por la ley N°20.382, la prestación del servicio de auditoría externa a entidades fiscalizadas por la Superintendencia quedó exclusivamente regulada por el Título XXVIII de la ley N°18.045 y por las instrucciones que en uso de sus facultades legales haya impartido este Servicio.
- 2. El artículo 21 de la ley de fondos es claro en exigir a las empresas de auditoría externa pronunciarse en su informe anual acerca de los mecanismos de control interno que las administradoras de fondos se impongan para velar por el fiel cumplimiento de la ley, así como también sobre los sistemas de información y archivo para registrar el origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúen con los recursos de cada fondo, y además sobre el cumplimiento de las políticas y normas contenidas en el reglamento interno de cada fondo.
- 3. No corresponde que las empresas de auditoría externa apliquen las disposiciones de las Circulares del Colegio de Contadores de Chile A.G, antes aludidas, por cuanto no dan cumplimiento a las exigencias contenidas en el referido artículo 21.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101 1
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

4. Las empresas de auditoría externa deben dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley de fondos, aplicando las International Standards on Auditing (ISAs) y los International Standard on Quality Control (ISQC) emitidos por la International Federation of Accountants (IFAC).

CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

www.svs.cl